

**RECURSO DE REVISION:** 758/2010.

**SUJETO** **OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSÉ LUIS CORNELIO  
SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 01014610  
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-  
TABASCO.

**CONSEJERO** **PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de enero de dos mil diez.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **758/2010** interpuesto por quien dice llamarse JOSE LUIS CORNELIO SOSA en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **dieciséis de junio de dos mil diez**, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

*“Solicito saber la información sobre los ingresos del municipio por fondo 3 fondo 4 participación y recursos propios ejercicio 2010 (sic)”.*

**SEGUNDO.** El encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso el **veinte de julio** del año próximo pasado, haciendo disponible la información peticionada.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta, el **veintidós de julio de dos mil diez**, el solicitante interpuso recurso de revisión vía Infomex-Tabasco, por considerar:

*“LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA Y PARCIAL POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA MISMA. ASÍ COMO L ILEGALIDAD DEL ACUERDO (sic)”.*

**CUARTO.** Mediante proveído de **tres de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 758/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

En términos de lo previsto en la fracción II del artículo 64 del reglamento de la ley de la materia, se tuvo a JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), respecto de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información de que se trata consistente en acuerdo de disponibilidad y anexos a través del cual el Sujeto Obligado le da respuesta al solicitante.

**QUINTO.** En acuerdo de **seis de diciembre de dos mil diez**, se tuvo por presentado el informe signado por el ingeniero Hugo González Sánchez titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo y tercero del auto de tres de septiembre de dos mil diez, anexando copia del expediente de la solicitud de información 01014610 mismo que previo cotejo con su original le fue admitido como prueba documental, y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto quinto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **siete de diciembre dos mil diez** en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/758/2010, correspondió a la Ponencia del

Consejero Benedicto de la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

### **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión es legalmente procedente de acuerdo con lo previsto en la fracción I, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 51 del Reglamento de la citada ley, toda vez que el de junio de dos mil diez José Luis Cornelio Sosa presentó una solicitud de información y a su juicio la información que le obsequió el Ayuntamiento de Huimanguillo, es parcial y ambigua, esto es, que su derecho de acceso a la información ha sido transgredido porque no se le proporcionó la totalidad de la información solicitada, en tal virtud el disenso encuadra en lo dispuesto por el artículo 60, fracción I, y por tanto, se determina procedente el medio de impugnación; en el mismo sentido el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; ahora bien, dado que el veinte de julio de dos mil diez fue notificada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del sistema Infomex-Tabasco al solicitante, el plazo para interponer el presente recurso de revisión corrió del día dos al veinte de agosto del dos mil diez, lo anterior en virtud de la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este Instituto

comprendido del quince al treinta de julio y sin contar los inhábiles treinta y uno de julio, uno de agosto; consecuentemente, la revisión de que se trata se interpuso de forma oportuna, pues José Luis Cornelio Sosa interpuso su recurso de revisión ante éste Órgano Garante el veintidós de julio del dos mil diez, sin embargo y atento al periodo de señalado anteriormente, se tuvo por recibido el dos de agosto de ese año, esto es dentro del término correspondiente para ello.

#### **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

#### **V. PRUEBAS.**

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

**En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.**

Por su parte, **el Sujeto Obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex-Tabasco 01014610, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

En atención al acuerdo de tres de septiembre de dos mil diez, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 01014610, contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Documentales que gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste Órgano Garante descargó del sistema Infomex-Tabasco toda vez que corresponden con la información que presentó el Sujeto Obligado y constan en una página electrónica oficial, y en tal virtud constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

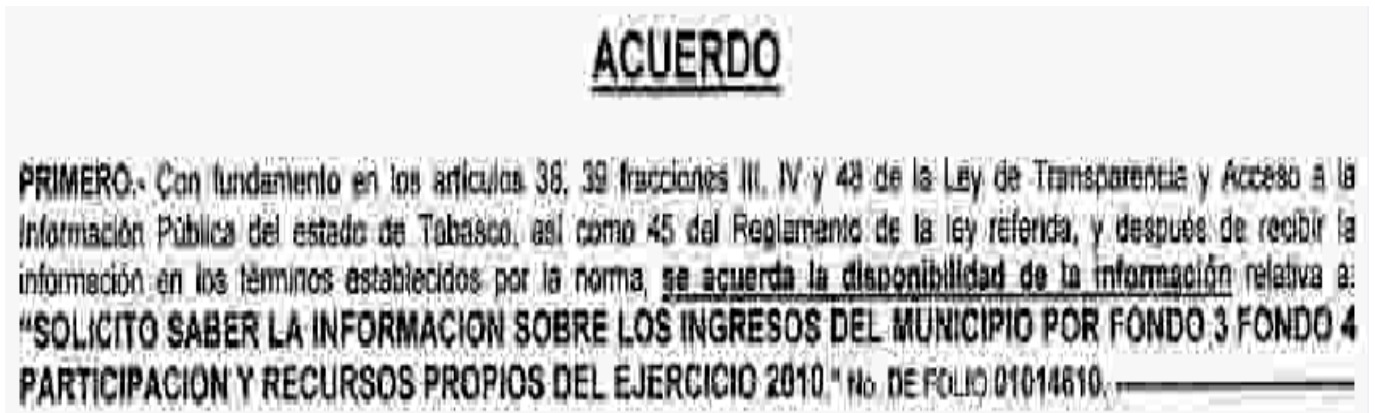
**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”.**

## **VI. ESTUDIO.**

En la litis que nos ocupa José Luis Cornelio Sosa requirió al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, la siguiente información:

*“Solicito saber la información sobre los ingresos del municipio por fondo 3 fondo 4 participación y recursos propios ejercicio 2010 (sic)”.*

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado determinó la disponibilidad de la información emitiendo el acuerdo respectivo, donde totalmente refiere:



De la respuesta obtenida a su solicitud, el solicitante interpuso recurso de revisión ante éste Órgano Garante, argumentando:

*“LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA Y PARCIAL POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA MISMA. ASÍ COMO L ILEGALIDAD DEL ACUERDO (sic)”.*

En razón de que el recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado, porque considera que la información proporcionada en contestación a su solicitud es ambigua y parcial, este instituto procede a **determinar si la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, satisface la solicitud de información pública presentada por el hoy inconforme.**

La información proporcionada al solicitante es la que a continuación se exhibe:



CONCEPTO		MENSUAL		ACUMULADO
EXISTENCIA INICIAL			1 303 395.507.00	7 211 886.70
INGRESOS PROPIOS				
IMPUESTOS	269,193.00		2425,430.50	
DERECHOS	337,909.00		3058,063.87	
PRODUCTOS	06,239.49		477,002.33	
APROVECHAMIENTOS	3377,834.08		2,765,971.54	
<b>SUMA INGRESOS PROPIOS</b>		<b>3 991,166.47</b>		<b>11 981,468.24</b>
INGRESOS PARTICIPACIONES				
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00		0.00	
PARTICIPACION PDA	20 805,032.00		111 874,604.00	
PART. FONDOS EPS Y FONDOS COMPENS.	0.00		0.00	
AMPLIACION GASTO CORRIENTE	0.00		0.00	
AMPLIACION GASTO DE INVERSION	0.00		0.00	
CITROSING-PDA, 70% GASOLINA DIESEL	0.00		0.00	
<b>SUMA PARTICIPACIONES</b>		<b>20 805,032.00</b>		<b>111 874,604.00</b>
APORTACIONES FEDERALES				
AUTORIZADO INICIAL FONDO III	2026,517.00		48127,585.00	
INTERESES GENERADOS	+11,799.88		235,389.80	
NO. DE FII I A REINDEMNIZACION DE OBRAS I	0.00		0.00	
FONDO IV AUT. INICIAL	9529,508.00		37 647,540.33	
FONDO IV INT. GENERADOS	16,286.80		28,990.37	
NO. DE DEV. DE REC. FOND. IV SUP. ANT.	0.00		0.00	
NO. FOND. IV (REINT. REC. X DEV. INGRES. SUP. ANT.)	0.00		0.00	
<b>SUMA APORTACIONES FEDERALES</b>		<b>17 602,796.88</b>		<b>73 932,104.47</b>
<b>SUMA INGRESOS TOTALES</b>		<b>54 566,993.35</b>		<b>195 571,095.41</b>
A UNOS A LA LEY				
PROVEEDORES	0.00		0.00	
OBLIGACIONES FISCALES	773,728.26		2 965,663.01	
OTRAS OBLIGACIONES A FAVORES DE TERCEROS	1 165,257.07		6 930,616.83	
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00		0.00	
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00		0.00	
ACREEDORES INVERSIONES	717,230.45		1 126,574.73	
CONVENIOS POR PROG. ESPECIALES	6027,059.24		54 109,484.75	
PRIMER EJERCICIO DE ADMON.	0.00		0.00	
SEGUNDO EJERCICIO	0.00		0.00	
TERCER EJERCICIO DE ADMON.	0.00		0.00	
EJERCICIOS ANTERIORES	0.00		0.00	
<b>SUMA OBLIG. A LA LEY</b>		<b>4 982,173.44</b>		<b>16 711,321.12</b>
<b>SUMA INGRESOS DEL MES</b>		<b>17 239,164.37</b>		<b>26 454,116.19</b>
<b>SUMA INGRESOS MAS EXIST. ANT.</b>		<b>177 526,266.47</b>		<b>267 995,413.64</b>

En primer término, es oportuno señalar que el solicitante no indica el periodo comprendido por la información solicitada, sino solo indica que corresponde al dos mil diez, por lo que al haber presentado su solicitud el dieciséis de junio de ese año, la autoridad estuvo en lo correcto al estimar que esa información debe comprender de enero a mayo de dos mil diez, pues éste es el último mes completo previo a la solicitud.

Del análisis realizado a la información entregada, puede observarse que ésta consiste en un "Corte de Caja General Mensual y Acumulado al Treinta y Uno de Mayo del Dos Mil Diez;" tal y como se señala (recuadro) se detallan los ingresos propios del municipio (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos) y dentro de los ingresos por participaciones se encuentra información referente a los fondos III y IV (se señala con flechas); en esos términos, este Órgano Garante no advierte que la información

proporcionada se encuentre incompleta o ambigua y por tanto satisface lo peticionado por el hoy recurrente en su solicitud pues se le entrega un corte de caja correspondiente al último corte del municipio en relación con la fecha de la solicitud, le permite conocer al solicitante los ingresos por fondo III y IV así como los recursos con que cuenta el municipio.

Sin soslayar lo anterior, para no pasa por alto para éste Instituto el hecho que la información entregada es ligeramente borrosa, por lo que se **recomienda** al Sujeto Obligado tenga mayor cuidado en el tratamiento que da a la información que se otorga a los solicitantes.

Por otra parte, éste Órgano Garante no encuentra que el acuerdo impugnado sea ilegal, tal y como afirma el inconforme en su recurso, pues dicho proveído se encuentra en estricto apego a la ley de la materia, pero sobre todo cumple con su objetivo al hacer disponible la información requerida.

No pasa inadvertido para este Instituto que el recurrente no aportó elementos de convicción que permitan aseverar lo contrario.

Por todo lo expuesto, este Instituto determina infundados los agravios hechos valer por quien dice llamarse José Luis Cornelio Sosa y de conformidad con el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de información disponible 0333/2010 emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Huimanguillo, en atención a la solicitud de información con folio 01014610 del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de información disponible 0333/2010 emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Huimanguillo, en atención a la solicitud de información con folio 01014610 del índice del sistema Infomex-Tabasco y de conformidad con lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.



---

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

***BDL/jdje***

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/758/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**